

Salta, 25 de Julio de 2000

CIRCULAR Nº 07/00

SUBPROGRAMA EMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS - CONTROL

TEMA : Régimen de Retenciones Impuesto a las Ganancias-
Modificación R.G. 830/00 A.F.I.P.- Vigencia a partir
del 01/08/00.

Modificación régimen de Retenciones Impuesto a las Ganancias.

SEÑORES:

C.P.N. INES MORENO

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SU DESPACHO

La A.F.I.P. a través del dictado de la R.G. 830 (publicado en el Boletín Oficial el día 28/04/00) reunió en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el régimen de retenciones en el Impuesto a las Ganancias receptando algunas modificaciones y/o aclaraciones introducidas por normas complementarias posteriores a la R.G. 2784 (D.G.I.) e introduciendo otras disposiciones que representan una innovación al citado régimen.

Respecto a lo que pueda interesar a la Administración Pública Provincial debe destacarse lo siguiente:

1. Conceptos sujetos a retención:

Se agregan los siguientes conceptos (entre otros):

1.1. Actividades profesionales desarrolladas bajo la forma de sociedades:

Los profesionales que desarrollen actividades bajo forma de sociedades sin complementar su actividad con una explotación comercial y declaren sus ingresos dentro de la 4ª categoría, **deben** declarar por escrito ante el agente de retención tal situación a fin de que se practique la retención sobre los ingresos globales y no en forma personal a cada uno de ellos.

2. Conceptos no sujetos a retención:

Se agregan (entre otros):

2.1. Intereses presuntos:

No procede retención sobre estos intereses sin discriminación.

Antes se exceptuaba a los intereses contenidos en el saldo de precio en venta de inmuebles exclusivamente.

3. Sujetos obligados a practicar la retención:

Se agregan:

- Uniones transitorias de empresas (U.T.E.)
- Consorcio y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.
- Otros (ver detalle en R.G. 830)

4. Sujetos pasibles de retención:

A los sujetos detallados en Resolución 2784 y modificaciones se agregan:

- Fideicomisos del país
- Fondos comunes de inversión del país
- Personas o entidades del extranjero
- Integrantes de las uniones transitorias de empresas
- Integrantes de asociaciones y consorcios sin existencia legal como persona jurídica

Es de interpretar que, en lo referente a los consorcios de propietarios en propiedad horizontal (Ley

13512), éstos **no** resultan sujetos pasibles de retención en virtud de no ser un sujeto de derecho.

5. En otro orden, se establece que la retención mínima para alquileres de inmuebles urbanos percibidas por beneficiarios no inscriptos en Impuestos a las Ganancias asciende a \$100.
6. Si se hubiera practicado retenciones en exceso, éstas pueden ser devueltas al sujeto pasible y compensadas por el agente de retención con otras obligaciones del mismo impuesto dentro del régimen de retenciones.
7. No corresponde practicar retención cuando, operado el vencimiento general para presentar la DD.JJ., el sujeto pasible informe por nota que ha incluido dicha ganancia en la DD.JJ. presentada.
8. La resolución 830 adecua las alícuotas y la escala del régimen de retenciones con motivo de las modificaciones introducidas por las leyes 25063 y 25239.

ESCALA APLICABLES

DESDE AGOSTO DE 2000				
Mas de \$	a \$	\$	mas el %	s/exced. De \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y mas	9.600	30	40.000

Se adjunta copia Anexo VIII- R.G. 830 (Alícuota y montos no sujetos a retención)

Sirva la presente de atenta nota.



E.P.N. Hugo E. Pales
Jefe Programa Recursos, Erogaciones e Inversiones y Otros Registros



E.P.N. Susana L. Molina
Sub- Contadora General de la Provincia